



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCION N° 0673-R-2022

Huancayo, 13 de enero 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el oficio N° 008-2021-COSELPB-UNCP/VALES-CONSUMO del 10 de enero 2022, a través del cual el presidente del Comité de selección, presenta nulidad del proceso de Licitación Pública N°2-2021-COSELPB-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0196-2021-DGA-UNCP, de fecha 12 de octubre de 2021, la Dirección General de Administración, aprueba las bases para la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 2-2021-COSELPB-UNCP;

Que, el tema materia de los cuestionamientos del participante INVERSIONES ANAJE SAC, es al siguiente detalle: respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5, referida a la "finalidad pública". respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 6 y N°7, referida a la "determinación de los productos de primera necesidad" y respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N°8 y N°9, referida a las "precisiones con ocasión del pliego absolutorio";

Que, con pronunciamiento N° 009-2022/OSCE-DGR, se ha omitido el registro oportuno de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases al OSCE, presentado por el participante INVERSIONES ANAJE SAC. Por tanto, se habría vulnerado los alcances establecidos en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal;

Que, a través del informe técnico N° 001-UAA-2022-UNCP del 11 de enero 2022, la jefe de la unidad de adquisiciones y almacenamiento, manifiesta que, el participante INVERSIONES ANAJE SAC, presentó con fecha 09 de noviembre 2021, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases; En razón de ello, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte de la Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrará suspendido a la fecha de presentación de ofertas (17 de noviembre 2021), revelando vicio que afecta la validez del procedimiento, por lo cual, el titular debe Declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y retrotraerlo a la etapa de presentación de ofertas de conformidad a las conclusiones señaladas en el PRONUNCIAMIENTO N° 009-2022/OSCE-DGR;

Que, según informe legal N° 0030-2022-OAJ/UNCP del 11 de enero 2022, la asesora jurídica, considerando, que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N°30225, y por lo expuesto anteriormente revela un vicio que afecta la validez del procedimiento, por lo cual, el titular de la entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del Artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas; Y en mérito al Artículo 72° del Reglamento establece que los participantes - en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación-tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación la nulidad, es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, como si nunca se hubiera emitido. Por lo que, una de las causales de nulidad del acto administrativo previstas en la Ley N° 27444, se encuentra señalado en el Artículo 10°, Causales de nulidad. De acuerdo a lo esbozado opina por declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0673-R-2022

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; y

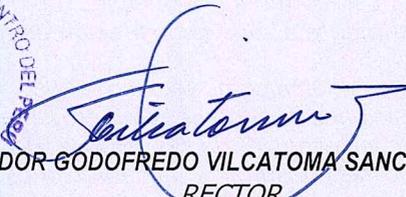
De conformidad al Dictamen N°0052-2022-R, Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso de selección Licitación Pública N°2-2021-COSELPB-UNCP, "Adquisición de vales y/o tarjetas electrónicas para el consumo de alimentos de primera necesidad para el personal docente y administrativo, activo y pensionistas de la Universidad Nacional del Centro del Perú", por los considerandos expuestos precedentemente y **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE PRESENTACION DE OFERTAS.**
- 2° ENCOMENDAR** a la Oficina General de Logística notificar la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE y al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE conforme a Ley.
- 3° ENCARGAR** a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la Resolución, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Abog. MICHAEL PALACIOS RAMOS
SECRETARIO GENERAL


Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR